



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 5/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0008, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Ricardo Chávez contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00102, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en dada de baja del ex cabo del Ejército Nacional Ricardo Chávez, el dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), por alegada mala conducta. Años después, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el señor interpuso una acción de amparo en contra del Ejército de la República Dominicana, bajo el alegato de la existencia de una conculcación a su derecho fundamental al trabajo y a la garantía fundamental al debido proceso. Esta acción fue declarada inadmisibles por extemporánea mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00072, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Esta decisión fue confirmada con motivo de un recurso de revisión en materia de amparo, mediante la Sentencia TC/0477/18 dictada por este Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Posteriormente, el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor Ricardo Chávez, interpuso nuevamente una acción de amparo contra el Ejército de la República Dominicana, con motivo de su dada de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>baja en violación a sus derechos fundamentales. Esta acción fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00102, dictada el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ricardo Chávez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00102, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00102, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Ricardo Chávez; y a la parte recurrida, Ejército de la República Dominicana; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0012, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Grupo Pérez Soluciones Sanitarias y Ambientales, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00155, dictada por la Segunda Sala del Tribunal
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Superior Administrativo el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con el bloqueo del número de comprobante fiscal de la sociedad de comercio, Grupo Pérez Soluciones Ambientales y Sanitarias, S.R.L.</p> <p>Frente a esta situación, la sociedad interpone acción de amparo de cumplimiento contra la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante también, “DGII”) en el entendido de que, en cumplimiento del artículo 50 de la Constitución, se ordene el desbloqueo de su número de comprobante fiscal. En el marco de dicha acción de amparo de cumplimiento la parte accionante solicita medida cautelar que se decide mediante Sentencia núm. 0030-03-2019-TSEN-00008, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que resuelve acoger la medida solicitada y, en consecuencia, ordena a la DGII el levantamiento provisional de la medida de bloqueo de comprobantes fiscales, hasta tanto sea conocido el fondo de la presente acción de amparo.</p> <p>Por su parte, el fondo del recurso se decide mediante la Sentencia actualmente recurrida, que decide declarar la inadmisibilidad del recurso por carecer de objeto en el entendido de que, conforme certificación GF-DCG-No. 0094-2019, del 6 de mayo de 2019, emitida por la Subdirectora de Recaudación de la DGIII, la empresa accionante “tiene sus comprobantes fiscales hábiles para realizar consulta, solicitudes de consecuencias y para los envíos de dato”.</p> <p>La sociedad Grupo Pérez Soluciones Ambientales y Sanitarias interpone el presente recurso en el entendido de que la Sentencia le vulnera su derecho fundamental a la libre empresa (artículo 50 CD), y solicita que se dicte nueva Sentencia que declare la admisibilidad del recurso y que ordene el desbloqueo del número de comprobante fiscal del recurrente de forma definitiva.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Grupo Pérez Soluciones Sanitarias y Ambientales, S.R.L., contra la Sentencia núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>0030-03-2019-SSEN-00155, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el 21 de mayo de 2019.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Grupo Pérez Soluciones Sanitarias y Ambientales, S.R.L. en contra de la Dirección General de Impuestos Internos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR la acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente Sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Grupo Pérez Soluciones Sanitarias y Ambientales, S.R.L; a la Dirección General de Impuestos Internos, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0021, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Santos Torres Tejada, contra la Sentencia núm. 465-2019-SSEN-00543, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, el diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae al hecho de que el señor Santos Torres Tejada, incoó una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Fiscal de Puerto Plata, el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por esta resistirse a otorgar el auxilio de fuerza pública a los fines de ejecutar la Sentencia laboral núm. 465-2019-SSEN-00079,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, del veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Como consecuencia de esta acción, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó la Sentencia núm. 465-2019-SSN-00543, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual declaró inadmisibles dicha acción, tras considerar que la misma resulta notoriamente improcedente, decisión que ahora es objeto del recurso que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Santos Torres Tejada, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra la Sentencia, núm. 465-2019-SSN-00543, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la acción de amparo fue incoado contra la Procuraduría Fiscal de Puerto Plata el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión que nos ocupa, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 465-2019-SSN-00543, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ángel Antonio Pacheco Canaán; y, a la parte recurrida, Registro de Títulos de la Provincia Santo Domingo y la Dirección Nacional de Registro de Títulos.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0032, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Onassi Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00152, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la destitución del cabo de la Policía Nacional, señor Onassi Alcántara Alcántara, el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por la supuesta comisión de faltas muy graves. Posteriormente, el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), el señor Onassi Alcántara Alcántara elevó una acción constitucional de amparo contra la Policía Nacional, por la supuesta vulneración de su derecho al debido proceso, derecho de defensa, dignidad y derecho al trabajo, en procura de que se ordenase su reintegro y el pago de los salarios dejados de pagar. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción, la declaró inadmisibles mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00152, de seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Onassi Alcántara Alcántara, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00152, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: RECHAZAR , en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Onassi Alcántara Alcántara, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00152, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida decisión.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente Sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Onassi Alcántara Alcántara, la recurrida, Policía Nacional y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Lorenzo Arismendy Emeterio Rondón contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00266, del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en que la señora Pura Emeterio Rondón suscribió un contrato de venta condicional de inmueble con el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), y en tal virtud, dicho banco entregó a la hoy occisa el apartamento núm. 302, del edificio C, del Lote 2, del Distrito Catastral núm. 32, en Santo Domingo Este.</p> <p>Con ocasión de que el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) pasó su cartera de crédito al Banco de Reservas de la República Dominicana, y del fallecimiento de dicha señora, el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, en su calidad de heredero, reclamó la entrega del indicado inmueble a este último banco, el cual ha compelido a sus herederos a continuar pagando las mensualidades adeudadas alegando que no existía un contrato de seguro de vida, conforme alegó el accionante.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, mediante el Acto núm. 777/2019, instrumentado por el ministerial Wander Daniel Acosta Pozo, puso en mora al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que le dé cumplimiento a la Ley núm. 183-02, en sus artículos 73 y 74, literales a, b y c, y a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, en sus artículos 74, 75, 85, 89 y 90.</p> <p>El quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón interpuso una acción de amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo, que acogió una excepción de incompetencia planteada por el procurador general administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00266, de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y declinó el expediente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo.</p> <p>No conforme con la indicada sentencia, el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), interpuso el presente recurso de revisión de amparo de cumplimiento.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00266, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, a la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.
---------------------	---------------------------------

6.

<u>REFERENCIA</u>	1) Expediente núm. TC-05-2020-0039, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional; 2) Expediente núm. TC-05-2020-0038, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional, ambos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00276, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando el general de brigada retirado, señor José Batista Reyes intima al Comité de Retiro de la Policía Nacional y a la Dirección General de la Policía Nacional a dar cumplimiento al Decreto Núm. 1584 del Poder Ejecutivo en el sentido de que le fuera adecuado el sueldo de pensión en la proporción procedente.</p> <p>Al no recibir respuesta de las instituciones, el señor José Batista Reyes interpone una acción de amparo de cumplimiento ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Dicha acción de amparo fue acogida parcialmente, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00276 el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Dicha decisión ordenó a las instituciones al cumplimiento de lo ordenado en el referido Decreto Núm. 1584 y rechazó la imposición de una astreinte.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la Dirección General de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional interponen el presente recurso de revisión constitucional de amparo de cumplimiento, con el cual procuran que sea revocada la referida Sentencia y declarado improcedente el amparo de cumplimiento.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisibles, en cuanto a la forma, los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos por la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, contra la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00276, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, los referidos recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo, y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00276, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la referida acción de amparo de cumplimiento incoada por el general de brigada retirado, señor José Batista Reyes por los motivos expresados en el cuerpo de esta decisión y en consecuencia ORDENAR a la Policía Nacional y al Comité de Retiro de la Policía Nacional la adecuación de la pensión correspondiente al señor José Batista Reyes hasta igualar el monto devengado por los generales retirados de la institución.</p> <p>CUARTO: IMPONER una astreinte de DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra de la Dirección Nacional de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional en favor del accionante, general de brigada retirado, señor José Batista Reyes.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENAR por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a las partes recurrentes, Policía Nacional y Comité de Retiro de la Policía Nacional; a la parte recurrida, general de brigada retirado, señor José Batista Reyes y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEPTIMO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Luis Alberto Nín Félix contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00114, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el señor Luis Alberto Nin Félix fue desvinculado del Ejército de la República Dominicana, institución en la cual ostentaba el rango de sargento, por supuesta mala conducta, el trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), mediante Orden Especial núm. 02426-2017, librada por el comandante General del Ejército de la República Dominicana. No conforme con dicha decisión, el señor Luis Alberto Nin Félix interpuso acción de amparo, el catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Al respecto, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00114, del veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), declaró inadmisibles la acción de amparo incoada por el accionante contra el Ministerio de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, por haber transcurrido más de nueve (9) meses de haberse vencido el plazo de los sesenta (60) días que establece el artículo 70.2 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>No conforme con lo decidido, el señor Luis Alberto Nin Félix, incoó el presente recurso de revisión ante este Tribunal Constitucional, procurando que se revoque la sentencia y que se ordene al Ministerio de las Fuerzas Armadas, su reintegro a las filas del Ejército, así como la restitución de los salarios dejados de percibir.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Luis Alberto Nin Félix, contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00114, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00114,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luis Alberto Nin Félix; y a la parte recurrida, Ministerio de Defensa de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina a causa de que los actuales recurrentes, los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, han mantenido en su posesión el vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210, cuya propiedad reclama el señor Ernesto Bocio Sánchez, por estar dicho vehículo registrado a su nombre en la Dirección General de Impuestos Internos. Ante la no respuesta a tal exigencia, el señor Ernesto Bocio Sánchez procedió a incoar una acción de amparo contra los señores



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, solicitando la entrega inmediata del referido vehículo.</p> <p>Dicha acción de amparo fue acogida mediante Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. No conforme con lo decidido, los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino procedieron a interponer el presente recurso de revisión en materia de amparo contra la referida sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia los recurrentes, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino; y a la parte recurrida, Ernesto Bocio Sánchez.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.
---------------------	------------------------------

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0086, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Giovanni Francisco Morillo Susana contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00350, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que el señor Giovanni Francisco Morillo Susana interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra la Dirección General de la Defensa Civil de la República Dominicana (DGDC) y su director ejecutivo, general de brigada E.R.D., licenciado Rafael Antonio Carrasco Paulino, para que cumplan con lo dispuesto en el Decreto núm. 10708-2011, de veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011).</p> <p>El juez apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibile, por falta de objeto. No conforme con la decisión, el señor Giovanni Francisco Morillo Susana interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Giovanni Francisco Morillo Susana, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00350, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00350, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento incoada por el señor Giovanni Francisco Morillo Susana contra la Dirección General de la Defensa Civil de la República</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Dominicana (DGDC) y su director ejecutivo, general de brigada E.R.D., licenciado Rafael Antonio Carrasco Paulino, por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Giovanni Francisco Morillo Susana; así como a la parte recurrida, Dirección General de la Defensa Civil de la República Dominicana (DGDC) y su director ejecutivo, general de brigada E.R.D., licenciado Rafael Antonio Carrasco Paulino, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0093, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoada por la señora Reina Pérez contra la Resolución núm. 1384-2020-SAMP-00015, dictada por La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y los argumentos de hecho y de derecho invocados, la situación se origina en ocasión de ser impuesta la medida de coerción de prisión preventiva por la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste contra la señora Reina Pérez, conjuntamente con el señor Kelvin Rafael Ramírez Pérez, por presuntamente haber incurrido en el delito de traficantes, infracción prevista y sancionada por las disposiciones contenidas en los artículos 5-A, 6-A, 28, 60 y 75, párrafos I y II de la Ley 50/88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, y los artículos 83 y 86 de la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y materiales



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>relacionados. Dicha medida de coerción fue recurrida en apelación, recurso que fue decidido y rechazado por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el veinticinco (25) de marzo del dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Posteriormente el veintinueve (29) de agosto del dos mil diecinueve (2019), el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó auto de apertura a juicio contra la señora Reina Pérez, conjuntamente con el señor Kelvin Rafael Ramírez Pérez, manteniendo la medida cautelar impuesta de prisión preventiva.</p> <p>El veintisiete (27) de abril del dos mil veinte (2020) la señora Reina Pérez interpuso formal acción constitucional de amparo por ante la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, alegando violación a sus derechos fundamentales relativos al acceso a la justicia, derecho a la salud, derecho a la vida y a la libertad, siendo rechazada la misma mediante la Resolución Penal núm. 1384-2020-SANP-00015, del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), la cual es ahora objeto de la presente revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Reina Pérez, contra la Resolución núm. 1384-2020-SAMP-00015, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal primero y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución núm. 1384-2020-SAMP-00015.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la señora Reina Pérez contra la Procuraduría General de la República, Poder Judicial y la Dirección General de Prisiones, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señora Reina Pérez, así como a la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Procuraduría General de la República, Poder Judicial y la Dirección General de Prisiones</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 parte in fine de la Constitución de la República, 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**